

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, ocho (08) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2021-00457-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: GERARDO OVIDIO GALVIS

PUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, presentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por medio de apoderada judicial, en contra de la señora GERARDO OVIDIO GALVIS, para lo cual,

SE CONSIDERA:

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que la cuantía no supera los 40 S.M.L.M.V., teniendo en cuenta que el valor del capital cobrado asciende a **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$ 19.602.308)** por lo tanto, es de mínima cuantía, conforme al artículo 25 del C.G.P. y su conocimiento corresponde a los Jueces de Pequeñas Causas, como lo dispone el Parágrafo único del artículo 17 *Ibidem*.

“PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.

La norma aludida es de índole procesal y de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, que no puede ser sustituida por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Lo referido con el fin de preservar el debido proceso, no incurrir en nulidades y ofrecer seguridad jurídica en el proceso de la referencia.

Ahora bien, el acuerdo PSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 *“Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones”* Acordó:

ARTÍCULO 1. Transformación transitoria de juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo. A partir del primero (01) de marzo de 2019 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2019, transformar transitoriamente los siguientes juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, así:

... 3. Distrito Judicial de Popayán: Transformar transitoriamente los Juzgados 004, 005 y 006 Civiles Municipales de Popayán en los Juzgados 002, 003 y 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...

Por lo tanto, a la fecha, en Popayán existen **CUATRO JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN**, ante

quienes debe hacerse el reparto del presente asunto por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda ejecutiva singular presentada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con Nit No. 800.037.800-8, por medio de apoderada judicial en contra del señor **GERARDO OVIDIO GALVIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.525.912, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR al correo ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co de la **OFICINA JUDICIAL DE LA DESAJ**, para que sea repartida la presente demanda, a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN (O.R.)**, en razón de la competencia, Previa cancelación de la radicación.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada **AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°1.144.167.665 y T. P. N°267.907 del C. S. J., para efecto de los recursos contra el presente proveído. Dirección de notificación en la Avenida 4 Norte # 5-34 Barrio Centenario de la ciudad de Cali - Valle, teléfono 653 6900 - 397 03 01 – 318 677 6130, correo electrónico: abastidas@gcaltda.com.co y notificacionjudicial@gcaltda.com.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

N.U.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. , hoy 09 de septiembre de 2021.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civilmunicipal-de-popayan/85
MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA Secretaria